

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 17.394 · 1967

PRODUCTOS AGROPECUARIOS

5 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Productos Agropecuarios

Ley Nº 17.394

Buenos Aires, 21 de agosto de 1967.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Autorízase a la Junta Nacional de Granos con las mismas facultades que establece el Decreto-Ley Nº 6.698/63 para la comercialización de granos, a importar y comercializar en el mercado interno papa para consumo en las cantidades y condiciones generales que establecerán por Resolución Conjunta los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería e Industria y Comercio.

ARTÍCULO 2°. La facultad conferida en el artículo anterior se extenderá hasta el día 15 de octubre del corriente año para la importación y no tendrá límite para la comercialización interna del producto que haya ingresado al país con motivo de lo dispuesto en la presente ley.

ARTÍCULO 3°. Para el caso de que la Junta Nacional de Granos, con el fin de dar cumplimiento a las importaciones determinadas en el artículo 1º, efectúe operaciones de crédito interno o externo, el resultado de la comercialización que realice estará a cargo de Rentas Generales.

ARTÍCULO 4°. De no realizarse las operaciones previstas en el artículo anterior, la Secretaría de Estado de Hacienda anticipará con destino al fondo de comercialización de la Junta Nacional de Granos (Art. 15 del Decreto-Ley Nº 6.698/63), las sumas necesarias a los fines del artículo 1º. Los saldos provenientes del resultado económico financiero de las operaciones, serán ingresados a Rentas Generales.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



VEREDICTA LEYES

Productos Agropecuarios. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).